

1006
AUTO No. 19 OCT 2018
Valledupar,

“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR, DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE MR INVERSIONES S.AS IDENTIFICADA CON NIT 860029449-1 REPRESENTADO LEGALMENTE POR RAMIRO DE FRANCISCO REYES O POR QUIEN HAGA SUS VECES EXP 078-2014”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Como producto de la verificación del estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por parte de la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas de Corpocesar mediante resolución No 037 del 27 de Enero de 2009, modificada parcialmente por las resoluciones Nrs 218 del 18 de Marzo de 2009, 213 del 14 de Febrero de 2010 y 1259 del 19 de Agosto de 2011, se establecieron unas conductas presuntamente contraventora a las disposiciones ambientales, como lo son:

1: No haber construido y mantenido los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y la salinización de los suelos (1).

2: No haber realizado la liberación del cauce de las Quebradas Sangraré y Simaña, de toda obstrucción del material de desecho o infraestructura física en hierro y concreto (escombros) producto de la destrucción de Bocatoma anteriores y del material de origen vegetal causadas por las crecidas de la corriente (siguientes árboles, florestas, ramas, troncos, etc.), cuyo material debió ser depositado en un lugar técnicamente adecuado para ello (7).

3: No realizar mantenimientos periódicos a cada una de las cuatro (4) bocatomas (16).

4: No haber ejecutado las actividades (17).

***Bocatoma La Mochila:**

-Retirar los escombros y troncos de árboles que yacen sobre la corriente represada (Simaña), de manera tal que se tengan condiciones aptas del flujo normal de las aguas. Tales escombros y troncos deberán ser dispuestos en un sitio técnicamente adecuado y reparar las partes de la bocatoma afectada, incluyendo la base de las aletas.

-Instalar mecanismos de control (apertura y cierre) de las compuertas en las bocatomas.

***Bocatoma Atrato:**

-Reparar las bases de las aletas, actualmente afectadas por la socavación.

-Instalar mecanismos de control (apertura y cierre) de las compuertas de la Bocatoma.

***Bocatoma San Felipe.**

-Remover el sedimento de arrastre que se encuentra acumulado a manera de dique en medio del cauce, aguas de bajo de presa.

***Bocatoma Guamito:**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

1006 19 OCT 2018

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO.
CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.

POR MEDIO DEL

-Remover el sedimento y materiales extraños a la corriente, acumulados en medio del cauce tantos en aguas arriba como debajo de la presa, restaurando el cauce de manera tal que se tengan condiciones aptas para un flujo normal de las aguas.

5: No garantizar que en todas las Bocatoma las compuertas y sus mecanismos de apertura y cierre funcionen en todo momento y sin dificultad alguna (19).

6: No operar totalidad de la compuerta de manera tal que, como máximo, solo se capte el caudal que autoriza la corporación (20).

7: No realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo dos veces al año, a la estructura de cada Bocatoma y a la vecindad del cauce (aguas arriba y aguas abajo), de manera que el flujo del agua sea normal y sin obstáculos tanto a través de la estructura y sus componentes, como por el cauce de las fuentes de las cuales se deriva el recurso hídrico (21).

8: No haber aportado conformado el Departamento de Gestión Ambiental.

9: Realizar un manejo inadecuado de combustibles utilizados en la operación de equipos de bombeo.

Como consecuencia de lo anterior, esta Oficina a través de resolución No 202 de fecha 21 de Julio de 2014 inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de M.R INVERSIONES, representada legalmente por RAMIRO DE FRANCISCO REYES, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de septiembre de 2014, como se puede evidenciar en la parte adversa de la referida resolución.

Que como consecuencia de lo anterior, a través de la resolución No 003 del 17 de Febrero de 2015, formuló pliego de cargos así:

CARGO PRIMERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 037 del 27 de enero de 2009, modificada parcialmente por las resoluciones Nrs 218 del 18 de Marzo de 2009, 213 del 14 de Febrero de 2010 y 1259 del 19 de Agosto de 2011, presuntamente por no haber construido y mantenido los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y la salinización de los suelos.

CARGO SEGUNDO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 037 del 27 de enero de 2009, modificada parcialmente por las resoluciones Nrs 218 del 18 de Marzo de 2009, 213 del 14 de Febrero de 2010 y 1259 del 19 de Agosto de 2011, presuntamente por no haber realizado la liberación del cauce de las Quebradas Sangraré y Simaña, de toda obstrucción del material de desecho o infraestructura física en hierro y concreto(escombros) producto de la destrucción de Bocatomas anteriores y del material de origen vegetal causadas por las crecidas de la corriente (siguientes árboles, florestas, ramas, troncos, etc..), cuyo material debió ser depositado en un lugar técnicamente adecuado para ello.

CARGO TERCERO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 037 del 27 de enero de 2009, modificada parcialmente por las resoluciones Nrs 218 del 18 de Marzo de 2009, 213 del 14 de Febrero de 2010 y 1259 del 19 de Agosto de 2011, presuntamente por no realizar mantenimientos periódicos a cada una de las cuatro (4) bocatomas.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

1006 149007 2018

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO.
CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.

POR MEDIO DEL

CARGO CUARTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 037 del 27 de enero de 2009, modificada parcialmente por las resoluciones Nrs 218 del 18 de Marzo de 2009, 213 del 14 de Febrero de 2010 y 1259 del 19 de Agosto de 2011, presuntamente por no haber ejecutado las siguientes actividades:

***Bocatoma La Mochila:**

- Retirar los escombros y troncos de árboles que yacen sobre la corriente represada (Simaña), de manera tal que se tengan condiciones aptas del flujo normal de las aguas. Tales escombros y troncos deberán ser dispuestos en un sitio técnicamente adecuado y reparar las partes de la bocatoma afectada, incluyendo la base de las aletas.
- Instalar mecanismos de control (apertura y cierre) de las compuertas en las bocatomas.

***Bocatoma Atrato:**

- Reparar las bases de las aletas, actualmente afectadas por la socavación.
- Instalar mecanismos de control (apertura y cierre) de las compuertas de la Bocatoma.

***Bocatoma San Felipe.**

- Remover el sedimento de arrastre que se encuentra acumulado a manera de dique en medio del cauce, aguas de bajo de presa.

***Bocatoma Guamito:**

- Remover el sedimento y materiales extraños a la corriente, acumulados en medio del cauce tantos en aguas arriba como debajo de la presa, restaurando el cauce de manera tal que se tengan condiciones aptas para un flujo normal de las aguas.

CARGO QUINTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 037 del 27 de enero de 2009, modificada parcialmente por las resoluciones Nrs 218 del 18 de Marzo de 2009, 213 del 14 de Febrero de 2010 y 1259 del 19 de Agosto de 2011, presuntamente por no garantizar que en todas las Bocatoma las compuertas y sus mecanismos de apertura y cierre funcionen en todo momento y sin dificultad alguna.

CARGO SEXTO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 037 del 27 de enero de 2009, modificada parcialmente por las resoluciones Nrs 218 del 18 de Marzo de 2009, 213 del 14 de Febrero de 2010 y 1259 del 19 de Agosto de 2011, presuntamente por no operar totalidad de la compuertas de manera tal que, como máximo, solo se capte el caudal que autoriza la corporación.

CARGO SEPTIMO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 037 del 27 de enero de 2009, modificada parcialmente por las resoluciones Nrs 218 del 18 de Marzo de 2009, 213 del 14 de Febrero de 2010 y 1259 del 19 de Agosto de 2011, presuntamente por no realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo dos veces al año, a la estructura de cada Bocatoma y a la vecindad del cauce (aguas arriba y aguas abajo), de manera que el flujo del agua sea normal y sin obstáculos tanto a través de la estructura y sus componentes, como por el cauce de las fuentes de las cuales se deriva el recurso hídrico.

CARGO OCTAVO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 037 del 27 de enero de 2009, modificada parcialmente por las resoluciones Nrs 218 del 18 de Marzo de 2009, 213 del 14 de Febrero de 2010 y 1259 del 19 de Agosto de 2011, presuntamente por no haber aportado conformado el Departamento de Gestión Ambiental.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

1006 13 OCT 2013
CONTINUACIÓN DEL AUTO NO.
CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.

POR MEDIO DEL

CARGO NOVENO: Presunta Violación a las obligaciones impuestas en la resolución No 037 del 27 de enero de 2009, modificada parcialmente por las resoluciones Nrs 218 del 18 de Marzo de 2009, 213 del 14 de Febrero de 2010 y 1259 del 19 de Agosto de 2011, presuntamente por no realizar un manejo inadecuado de combustibles utilizados en la operación de equipos de bombeo.

Que el 12 de agosto de 2015, fue allegado los descargos suscrito por el señor PEDRO JOSÉ GONFRIER FRANCO, actuando en condición de representante legal de la investigada quien desvirtúa uno a uno los cargos que le fueron formulados, los cuales serán valorados al momento de proferir la decisión que en derecho corresponda; sin embargo, en aras de garantizar el debido proceso, defensa y contradicción, se hace necesario abrir a pruebas el presenta asunto.

Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el término para presentar los descargos, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias

Que basada en la normatividad anteriormente descrita y con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción este despacho mediante resolución No 070 del 13 de Mayo de 2016 declaró abierto el periodo probatorio, y se incorporaron las obrantes en el expediente.

Que la Ley 1333 de 2009, no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011, en el artículo 48 consagró dicha etapa en los siguientes términos:

"Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos" ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Que por ende, considera el despacho pertinente correr traslado al presunto infractor por el término de diez (10) días, a efectos de que presente sus alegaciones finales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días al representante legal de MR INVERSIONES S.A.S identificada CON NIT 860029449-1, para que directamente o a través de su apoderado legalmente constituido, presente sus alegatos finales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el material probatorio para decidir se encuentra reunido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal del Municipio de traslado por el término de diez (10) días al representante legal de MR INVERSIONES S.A.S identificada con nit 860029449-1 y/o a su apoderado judicial legalmente constituido. Líbense por secretaria los oficios de rigor.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

1066 19 OCT 2018
CONTINUACIÓN DEL AUTO NO.
CUAL SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR.

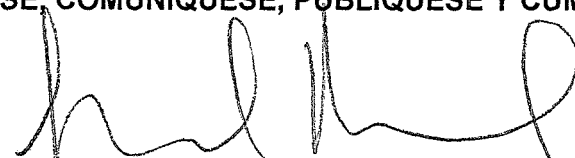
POR MEDIO DEL

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (05) días del envío de la citación, se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el artículo 69 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en la página Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO CUARTO: Contra lo resuelto no procede recurso.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Kenith Castro/ Abogada Especializada- Contratista

Revisó: JulioBerdugo/ Jefe Jurídico

Exp: 078-2014

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos 5748960 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015